

ORDENANZA Nº 5. SOBRE PRESTACION PERSONAL y DE TRANSPORTE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO- (1)

Artículo 1.

De conformidad con los artículos 118 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Municipio la Prestación personal y de de transporte para la realización de obras de la competencia municipal o que hayan sido cedidas o transferidas por otras Entidades públicas.

Artículo 2º.

La prestación establecida consistirá en la aportación del trabajo personal, en jornadas de siete. horas, de los llamados a cooperar, y en la aportación de medios de transporte en general, sin excepción alguna, en jornadas de igual duración

Artículo 3º

Las prestaciones personal y de transporte son compatibles entre sí, pudiendo ser aplicables simultáneamente, de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados al transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 4º.

Constituye el hecho imponible la adopción por el Ayuntamiento ·del acuerdo de realización de las obras señaladas en el artículo 1º, mediante la prestación persona y de transporte

Artículo 5º.

La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos y podrá ser redimida a metálico, por un importe del doble del salario mínimo interprofesional

Artículo 6º.

La prestación de transporte, que podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesiooal, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, por importe de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo mnguno de ellos.

En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

SUJETOS OBLIGADOS.

Artículo 7º.

Estarán sujetos a la prestación personal los residentes de este municipio, excepto los siguientes:

- a) Menores de dieciocho años y Mayores de cincuenta y cinco.
- b) Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- e) Reclusos en establecimientos penitenciarios
- d) Mozos mientras permanezcan en filas en cumplimiento del servicio militar

(1) Puede imponer la prestación personal y de transportes, los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes. (Art. 118 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre

Artículo 8º.

La obligación de la Prestación de Transporte es general, sin excepción alguna . para las personas físicas o jurídicas, residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término municipal afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo

ADMINISTRACION.

Artículo 9º.

A los efectos de exigir la prestación personal y de transporte con la máxima equidad se formará un Padrón de las personas sujetas a la misma, en el que se relacionarán por orden alfabético, con indicación de los medios de transporte dependientes de las mismas, a cuyo efecto podrá exigir las necesarias declaraciones.

El Padrón de las personas se expondrá al público durante quince días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y en la forma acostumbrada en la localidad, a los efectos de reclamación por los interesados.

Artículo 10º.

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos pago de la exacción.

Artículo 11º.

Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en el Padrón, será exigida la prestación por riguroso turno seguido sin solución de continuidad y de manera que a cada persona o medio de transporte, sujeto a prestación, se le imponga igual número de jornales o días de servicios, idéntica duración en cada turno, y, por consiguiente, no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no la hayan prestado las demás personas o elementos de transporte, sujetos al impuesto según el mentado padrón.

Artículo 12º.

La obligación de la prestación se comunicará por medio de papeleta duplicada a los contribuyentes, para que manifiesten sí desean satisfacer aquella obligación personalmente o en metálico, comunicándose asimismo por escrito y con la antelación de 2 días, salvo en caso de reconocida urgencia, el lugar y hora en que hayan de presentarse.

Respecto a los que alegaren justa causa que les impida transitoriamente cumplir la prestación se les señalará nuevo día para prestarla.

Artículo 13º.

La falta de concurrencia a la prestación, sin previa redención, obligará salvo causa de fuerza mayor, al pago del impuesto de ésta, más una sanción de igual cuantía, exigiéndose ambos conceptos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 14º.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan



podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1990 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día cinco de octubre de de mil novecientos ochenta y nueve

Firmado por el secretario con V^oB^a del Alcalde